

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 septiembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 754

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Sindicato Agrícola de criadores de ganados de razas lecheras solicitando se dicte una disposición en la que se declare que los encargados y obreros que tanto en campo abierto como en establos instalados en haciendas, granjas, huertas o explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones realizan trabajos de guarda, limpieza y ordeño, cuidan de la cría del ganado y transporten la leche y otros productos de dichas explotaciones al mercado o los reparten a domicilio, regresando a la hacienda rústica una vez hecha la entrega, deben considerarse comprendidos en la excepción establecida en el párrafo octavo del artículo 1.º de la Real orden de 15 de enero de 1920 sobre jornada máxima de trabajo.

Considerando que al concederse la excepción que se contiene en la disposición últimamente

citada, en vista de los informes de las Juntas locales de Reformas Sociales se atendió principalmente a la dificultad práctica de implantar la sucesión de turnos en el trabajo ganadero, teniéndose en cuenta las distintas modalidades de éste, y se declaró en definitiva que aquella excepción para los vaqueros y pastores dedicados permanentemente al cuidado de los ganados en el campo habría de entenderse como libertad, de la que en cada caso deberá usarse en la medida precisa para el desarrollo de la producción:

Considerando que los vaqueros y pastores han realizado siempre en muchas comarcas españolas todos aquellos trabajos que en la instancia se indican, si bien a medida que se van perfeccionando los procedimientos para la cría y mejora de las razas productoras se van generalizando la estabulación y las adecuadas instalaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas y el empleo en éstas de personal especialmente dedicado al cuidado de las reses, con separación del que continúa vigilando el apacentamiento de los rebaños en campo libre, pero que, no obstante, el trabajo de aquellos obreros no puede considerarse como similar del de los mozos de vaquerías establecidas dentro de las poblaciones, ni del que realizan los obreros de la industria en general:

Considerando que esos obreros a que la instancia se refiere suelen tener casa-habitación dentro de la granja, huerta, hacienda o explotación agrícola y no realizan una vigilancia o trabajo constante, circunstancias que han sido fundamento de otras excepciones reconocidas en el artículo 1.º de la Real orden de 15 de enero de 1920:

Considerando que un criterio restrictivo entorpecería gravemente el movimiento que co-

mienza a generalizarse en la ganadería española hacia el mejoramiento de las razas productoras por el afinamiento de los tipos y por una costosa selección para el cruzamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la excepción establecida en el párrafo octavo, artículo 1.º de la Real orden de 15 de enero de 1920 alcanza a los encargados y obreros dedicados al cuidado de los ganados en los establos instalados en explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones, aunque esos mismos obreros transporten a éstas la leche y demás productos del ganado, siempre que tengan casa-habitación en las granjas, huertas o explotaciones en que se hallen empleados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1927.—Aunós.
Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 759.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927 concediendo beneficios a las casas que se construyan para los funcionarios del Estado, organismos autónomos dependientes del mismo y empleados de la Real Casa, determina en su artículo 8.º que la realización de las construcciones a que dicho Decreto hace referencia se concederá a una sola Sociedad Cooperativa de Funcionarios en toda España, previa convocatoria de un concurso, y que se fijarán al propio tiempo las condiciones en que habrán de realizarse las obras, concediendo preferencia a la Sociedad concursante que reúna determinadas condiciones.

La intensidad del problema de la vivienda, especialmente entre los funcionarios públicos, aconseja la aplicación más inmediata posible de los beneficios que el repetido Decreto otorga, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, se abre un concurso público entre las Sociedades Cooperativas de Funcionarios en toda España que se hallare constituida legalmente en 15 de agosto de 1927, para la realización de las construcciones a que hace referencia el citado Decreto.

2.º El plazo de este concurso será el de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en la "Gaceta de Madrid", entendiéndose que el plazo finaliza a la una de la tarde del último día laborable comprendido en los veinte que se señalan.

3.º Las solicitudes y documentos para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, durante las horas de oficina de dicho Registro.

4.º A las solicitudes para tomar parte en el concurso se acompañarán los documentos siguientes:

a) Indicación de si la Cooperativa ha de realizar directamente las construcciones o proyecta contratar la edificación de las mismas;

b) Una Memoria explicativa del plan que se proponga desarrollar y de los tipos y condiciones generales de las casas que proyecta edificar;

c) Otra Memoria de la obra realizada por la Sociedad concursante, así como los proyectos que pretenda ejecutar, tanto dentro del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, como de las disposiciones vigentes sobre casas baratas y económicas.

5.º El comienzo de las obras para la construcción de las viviendas a los funcionarios habrá de efectuarse dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la aprobación de los proyectos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y al conceder esta aprobación se fijarán los plazos máximos para la terminación del proyecto y las diferentes partes que el mismo comprenda. Dichas obras se ajustarán en un todo a las condiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación del repetido Decreto-ley y estarán sometidas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

6.º Terminado el plazo del concurso, el Gobierno acordará la concesión del mismo a la Sociedad que reúna las mejores condiciones de todas clases, en el término de un mes, teniendo en cuenta la preferencia que señala el artículo 8.º del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

("Gaceta" 29 agosto 1927)

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Pedro Vela Zuara, Calatayud, La Paloma (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Nandín Barón, Sierra de Luna, Codillo (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1927.—P. D., Luis Benjumea.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(*Gaceta* 31 agosto 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La importancia y extensión del estudio, desarrollo y aplicación de cuanto a los combustibles se refiere, y a la actividad que ha de requerir la aplicación del Estatuto de régimen de la economía de carbón, aprobado por V. M. por Real decreto de 6 del mes corriente, no sólo en lo concerniente a la producción de carbones nacionales, sino también a su distribución y racional aprovechamiento en cada una de las industrias del país, impone reformar congruentemente la organización de los servicios del Consejo Nacional de Combustibles.

Exigencia preferente para el personal encargado de estas funciones ha de ser la intensidad y concentración del trabajo en organismo ejecutivo que asuma la acción con adecuada responsabilidad y tome cuantas medidas requiera el régimen y sean de su competencia, con el rigor indispensable para la eficacia de lo legislado; pero con la brevedad y expedición precisas para no irrogar daños a los productores, importadores y consumidores de carbón y sus derivados, por las lentitudes de procedimiento ineludibles en los organismos deliberantes.

A estos fines y a definir las condiciones en que han de ejercer sus cargos los funcionarios del Estado que forman parte de los Comités ejecutivos que se crean, responde el presente Decreto, que por acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de agosto de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.510.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar la siguiente reorganización del Consejo Nacional de Combustibles:

Artículo 1.º Del seno de la Comisión ejecutiva, instituida por el Reglamento provisional para el régimen interior del Consejo Nacional de Combustibles creado por Real decreto de 6 de enero de 1926, reformada por el artículo duodécimo de este Decreto, se formarán dos Comités ejecutivos, cuya organización y funcionamiento se determina en los artículos siguientes, reservándose al Pleno del Consejo Nacional de Combustibles la competencia exclusiva en los casos que se expresan en el artículo 2.º

Artículo 2.º Se reservará a la competencia del Pleno del Consejo Nacional de Combustibles la preparación de las nuevas disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las modificaciones de las actuales, y a su vez todo lo referente a emisión de la Deuda especial de Combustibles a que se refiere la base cuarta del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de agosto de este año, como asimismo las funciones que se determinen en el Reglamento de la Caja de Combustibles.

Artículo 3.º Los Comités ejecutivos de que se

hace mención en el artículo 1.º serán los dos siguientes, ambos presididos por el Presidente del Consejo Nacional de Combustibles:

a) Un Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, formado por un Vicepresidente y cuatro Vocales; dos serán también representantes del Estado, uno de los consumidores y otro de los proveedores o de la Renta.

Será Secretario de los Comités el Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario del mismo.

A fin de asegurar el puntual despacho de los asuntos, podrán los Comités ejecutivos proponer las plantillas de funcionarios auxiliares necesarios, debiendo recaer los nombramientos en personal ya al servicio del Estado y, a ser posible, del propio Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 4.º Los Vicepresidentes de los Comités ejecutivos ejercerán normalmente funciones delegadas del Presidente, pero la presidencia de ambos Comités la asumirá de derecho el Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, según se expresa en el artículo 3.º

Artículo 5.º Los Comités ejecutivos asumirán toda la función administrativa del Consejo, salvo la reservada al Pleno en el artículo 2.º; pero en los asuntos que por acuerdo del Presidente del Consejo Nacional de Combustibles sean declarados de competencia simultánea de sólidos y líquidos o, en general, en todos los que hayan de pasar al Pleno deberá informar la Comisión ejecutiva.

Artículo 6.º Los Comités actuarán, para los efectos de la preparación de los asuntos en que han de entender, como la Comisión ejecutiva o una Sección del Consejo Nacional de Combustibles, y se relacionarán directamente con todas las oficinas que en el mismo establezca la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los Vicepresidentes de los Comités ejecutivos se entenderán con el Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 7.º El Vicepresidente del Consejo y demás Vocales funcionarios públicos de los Comités ejecutivos, Secretario y Vicesecretario, serán cargos técnicos, y sus nombramientos han de recaer en personas de reconocida competencia, y serán hechos por el Presidente del Consejo de Ministros, por Reales decretos o por Reales órdenes, según la categoría respectiva.

Todo el personal del Consejo conservará el servicio activo con plenitud de sus derechos reglamentarios en los Centros de su procedencia, Cuerpos a que pertenezcan y títulos en sus cargos y categorías actuales y futuras.

A propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, podrán permanecer afectos a estos servicios, aunque se produzcan ascensos reglamentarios en sus escalafones.

Artículo 8.º Los servicios del Presidente, Vicepresidente del Consejo, Secretario general, Vicesecretario y los de Vocales de los Comités ejecutivos serán retribuidos con los sueldos y gratificaciones siguientes: Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, sueldo de Director general y 6.000 pesetas de gratificación; Vicepresidente del Consejo Nacional de Combustibles, sueldo de Jefe de Administración de primera y 5.000 pesetas de gratificación. Los demás Vocales, Secretario general y Vicesecretario, los sueldos correspondientes a Jefes de Administración de segunda, excepto los que tengan cate-

goría superior en sus escalafones, y 4.500 pesetas de gratificación.

Artículo 9.º El Presidente del Consejo de Ministros señalará las remuneraciones a dietas especiales que correspondan a los Vocales y al resto del personal por sus servicios de asistencias al Pleno y Comisión ejecutiva, gastos de viaje, visitas y comisiones especiales.

Artículo 10. Todas las remuneraciones expresadas serán satisfechas por la Caja de Combustibles, con excepción de los sueldos que figuren en los correspondientes presupuestos del Estado.

Artículo 11. Se entenderán ampliadas las representaciones que han de formar parte del Consejo Nacional de Combustibles, según el Real decreto de 6 de enero de 1926, en dos Vocales más: uno, en representación de la producción hullera, y otro, propuesto por la Cámara Oficial Real Automóvil Club de España, como representantes de consumidores de combustibles líquidos.

Artículo 12. La Comisión ejecutiva del Consejo nacional de Combustibles se considerará formada por los dos Comités ejecutivos que se crean por este Real decreto, y además por aquellos de los Presidentes de Sección que no pertenecan a los Comités.

Dado en Santander a quince de agosto de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 30 agosto 1927.)

REAL ORDEN

Núm. 1.107.

Ilmo. Sr.: Estimándose conveniente para el interés nacional sean objeto de examen de esa Comisión creada por Real orden de 9 de abril último, cuyo funcionamiento fué ampliado por otra de 13 de julio próximo pasado, para el estudio de la industria nacional de destilación de lignitos y aplicaciones derivadas de ella, no tan sólo las proposiciones concernientes a las industrias que utilicen los lignitos como materia prima, sino todos los demás materiales que, cual aquellos, son de calidad inferior y pueden destinarse a los mismos fines, como son destilación y gasificación, etc., etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encomienden también a estudio de la aludida Comisión las proposiciones referentes a aprovechamientos de hullas, lignitos, turbas y pizarras carbonosas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Rector de la Universidad Central, Presidente de la Comisión para el estudio de la industria nacional, destilación de lignitos y Oficial mayor de la Presidencia,

(Gaceta 31 agosto 1927.)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.138.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877 aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'65
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'60
Kilogramo de carne	3'85
Idem de carbón	0'30
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente Accidental, Patricio Borobio. Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Pascual Sierra.—El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DE JULIO DE 1927

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados, acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 13 de julio último (“Gaceta” núm. 194) para proveer una plaza de Oficial primero de Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Soldado Orencio Cabezas León, con treinta y dos años de edad y 0-10-5 de servicio.

Idem Rafael García Ortuño, con veintiocho años de edad y 4-3-23 de servicio.

Idem Herminio López Díaz, con cuarenta y siete años de edad y 3-0-13 de servicio.

NOTA.—El llamado Rafael García Ortuño queda admitido condicionalmente por faltarle los certificados de antecedentes penales y facultativo.

Madrid, 27 de agosto de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera.

(“Gaceta” 28 agosto 1927.)

Núm. 5.136.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dos de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día veintiséis del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torrero.

El tipo para la subasta será de treinta mil pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los concursantes, en la Caja municipal, o en la de Depósitos de la provincia, la suma de mil quinientas pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva del remate y para responder del resultado del contrato, la de tres mil pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, con un timbre municipal de 0,50 pesetas, con arreglo al modelo que se inserta, y se presentarán, de nueve a trece, en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta; acompañando por separado, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador. La presentación y entrega de los pliegos se hará con las formalidades que termina el artículo quince del citado Reglamento.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si resultase igualdad en el precio se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los poderes para la presentación de proposiciones han de ser bastanteados, por los asesores de la Corporación, D. Marceliano Isábal o D. Pascual Comín.

Los gastos que origine la subasta y la formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, uno de septiembre de mil novecientos veintisiete.—M. Allué Salvador.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar a su cargo la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, por el pre-

cio de, (en letra) pesetas, con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta y que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

* * *

Núm. 5.137.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de la Recaudación y Apremios, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho las multas que les fueron impuestas por infracción de las Ordenanzas o bandos municipales los individuos expresados en la precedente relación, durante los plazos legales, a pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, los declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el total importe del debito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar en el papel de multas que se entrega al interesado el importe del recargo que satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía, en Zaragoza, a dos de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Conceptos que se citan.

Multas impuestas por el señor Concejal jurado de los Distritos de San Pablo y 2.º de las Afueras.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 5.142.

Anuncio.

Relación de las personas que han sido nombradas para los cargos de Justicia municipal, vacantes por Real orden de 15 de julio último, en sesión del día 24 y 30 del actual, por el Tribunal pleno de esta Audiencia Territorial, de conformidad con lo dispuesto en dicha Real orden y Real decreto de 30 de octubre de 1923.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de Daroca.

Manchones.—Juez, D. Pedro Saucó Milagro; Juez suplente, D. Rafael Bernad Soler.

Montón.—Juez, D. Máximo Jimeno Franco.

Nombrevilla.—Juez, D. Antonio Castillo Catalán; Juez suplente, D. Joaquín Valero Lafuente.

Miedes.—Juez suplente, D. Ruperto Hernández Martínez.

Retascón.—Juez, D. Cristóbal Julián Hernández; Juez suplente, D. Julián Pérez Cortés.

Ruesca.—Juez, D. Joaquín Abanto Pérez.

Torralba de los Frailes.—Juez, D. Ambrosio Vázquez Baquedano; Juez suplente, D. Miguel Pardo Galindo.

Villafeliche.—Juez, D. Agustín Sebastián Muñoz.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Orés.—Juez, D. Esteban Duesca Mena; Juez suplente, D. Emilio Calvo Calvo.

Pradilla.—Juez, D. Martín Tello Lafuente; Juez suplente, D. Antonio Lafuente Moncín.

Remolinos.—Juez suplente, D. Angel Esquej Lahilla.

Zaragoza, 30 de agosto de 1927.—El Presidente, Miguel Hernández.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Núm. 5.129.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina

Anuncio.

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1927 (*Gaceta* del 6 de abril).

La provisión de esta plaza será mediante oposición.

Para ser admitidos a la misma, los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintidós años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral; consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo, de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán cada uno y como derechos de examen la cantidad de 25 pesetas a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30), que se distribuirán en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, a este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1927. — El Rector, Ricardo Royo Vilanova.

SECCION SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

Número 5.085 Calcena

Suplementos de crédito.

Número 5.076 El Burgo de Ebro

Repartimiento sobre plagas del campo

Número 5.066 Pina

Proyecto de presupuesto para 1928

Número 5.071 Cerveruela

— 5.072 Figueruelas

— 5.076 El Burgo de Ebro

— 5.084 Cetina

— 5.085 Torralba de los Frailes

— 5.091 La Muela

— 5.127 Villarroya de la Sierra

Cuentas municipales.

Número 5.073 El Busto. — Ejercicio central de 1926.

Presupuesto para regir en 1928.

Número 5.116 Zuera

Aguilón.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina Cirugía de Aguilón y Tosos, con la dotación anual por parte de Aguilón de 1.698'35 pesetas por titular y 169'83 pesetas por inspección de Sanidad, y 881'81 pesetas por parte de Tosos, iguales conceptos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; puede el agraciado contratar las iguales con los de Tosos de Aguilón y no con los de Tosos por ser Médico libre.

Los aspirantes será condición indispensable pertenezcan al cuerpo de Inspectores municipales, y las solicitudes se dirigirán a esta localidad durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá, teniendo cuenta el orden de preferencia de méritos conforme al reglamento de Empleados municipales.

Aguilón, 30 de agosto de 1927. — El Alcalde, Pedro Lanuza.

Fuencalderas.

Desde el 30 de septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor y barbero de esta localidad, con la dotación anual de 145'20 pesetas, en concepto de titular, satisfechas del presupuesto municipal de veintidós cahices de trigo, en concepto de honorarios, por visitar durante el año a los enfermos, rasurar a los vecinos, satisfechas por el Ayuntamiento, y sobre dos cahices de trigo, por barbas a domicilio, que le abonarán los interesados a quienes preste este servicio.

Las instancias, debidamente documentadas, podrán dirigirlas los aspirantes a esta localidad hasta el día quince de septiembre próximo.

Fuencalderas, 30 de agosto de 1927. — El Alcalde, Sebastián Luna.

Luna.

Durante los días 12, 13 y 14 del actual, y las de ocho a doce de la mañana y tres y seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del repartimiento

general de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

Luna, 2 de septiembre de 1927. — El Alcalde, José Soro.

Magallón. N.º 5.144.

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes una de las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa y su agregado Alberite de San Juan, distante 1.500 metros, con la dotación anual de 2.000 pesetas por la titular y 200 pesetas por la Inspección municipal de Sanidad, abriéndose concurso para su provisión en propiedad, siendo requisito indispensable que los concursantes pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas, se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Magallón, 31 de agosto de 1927. — El Alcalde, Eñías Modrego.

Borja. N.º 5.117.

D. Emilio Falcó, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad;

Certifico: Que los acuerdos, en extracto, tomados por el Ayuntamiento pleno en el segundo cuatrimestre del año actual, son del tenor siguiente:

Sesión extraordinaria del día 24 de mayo. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Admisión de la dimisión presentada por don Marcelino Cardona Ibáñez, 2.º Teniente de Alcalde, de su cargo de Concejal, fundada en motivos de salud, con un expresivo voto de gracias por su acertadísima y entusiasta labor en el desempeño de su cargo.

Acuerdo de acudir al concurso de prelación para la construcción de caminos vecinales publicado por la Diputación provincial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de abril de este año, pidiendo la pronta construcción del camino de El Busto a la carretera de Borja a Tarazona, incluido en el Plan provincial, haciéndose al efecto la oferta de 3.000 jornales, que al precio medio de 3'50 pesetas representan, 13.500 pesetas; 1.500 metros cúbicos de piedra en bruto, puestos al pie de la obra, importantes, por todos conceptos, 10.500 pesetas, y en metálico, 6.000 pesetas, haciendo un total de 30.000 pesetas, aparte de la cesión gratuita del terreno que haya de ocuparse con las obras, garantizándose, en su día, el cumplimiento de las ofertas hechas con el depósito de láminas de propios.

Se acordó acudir a la información pública abierta con motivo del proyecto de demarcación judicial propuesto por la Audiencia territorial, por el cual se incorpora Tarazona y todo el término de su jurisdicción a la de Borja, y se segregan de ésta los pueblos de Gallur, Luceni y Bo-

quiñeni, incorporándolos a Ejea de los Caballeros; aprobándose el correspondiente informe.

Se acordó, en vista de lo informado por la Junta del Mercado, que se celebre éste los sábados, en vez de los lunes, como en un principio se había acordado.

Sesión extraordinaria del día 23 de junio.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Toma de posesión de sus cargos de Concejales los recientemente nombrados, D. Miguel Andía Falcón y D. Javier Ortiz Iribarren.

Elección de Tenientes de Alcalde, que dió por resultado salir elegidos D. Plácido Pasamar Sangüesa, como primer teniente de Alcalde, y como segundo, D. Javier Ortiz Iribarren.

Como resultado de la elección del Sr. Pasamar, quedaba vacante el cargo de suplente del 2.º Teniente de Alcalde, procediéndose, por tanto, a la elección para este cargo, y resultando elegido D. Juan Cruz Alaiza Jiménez. Todos ellos toman posesión inmediata de sus cargos y el señor Alcalde delegó en el primer Teniente las funciones de vigilancia e inspección en sus distintos órdenes, y en el segundo las referentes a obras, guard-río, montes y general las de fomento, sin perjuicio de las facultades que el artículo 52 del Reglamento de Organización y funcionamiento concede a los Alcaldes.

Se acordó que la dirección del Santuario de Misericordia debe ir aneja al cargo de Concejal, por la conexión que debe haber entre aquella y el Ayuntamiento, que es Patrono del Establecimiento.

Se acuerda que en vista de una carta del Agente ejecutivo Sr. Satué, el señor Alcalde gestione lo necesario acerca del propuesto sustituto para dicho cargo D. Ricardo Blasco, para el nombramiento de este señor, si conviniere.

Se acordó prorrogar, al amparo de la Carta municipal en lo económico, hasta el 31 de diciembre de este año, el contrato sobre el arbitrio de carnes con el actual arrendatario, don Isidro Checa.

Se procede, para la renovación reglamentaria de la Junta pericial, a nombrar los Vocales, cuya elección corresponde al Ayuntamiento, y a formar la relación de los que se proponen a la Superioridad.

Se acuerda que para cumplir lo ordenado en la R. O. de 12 de mayo de este año, sobre aprovechamientos de los montes entregados a los pueblos en cumplimiento de las Instrucciones de 17 de octubre de 1925 por la Comisión de Montes se informe respecto a forma y cuantía y tasas convenientes de los aprovechamientos en el referido monte de los «Llanos de Misericordia».

Se acuerda nombrar al señor Alcalde, D. Dionisio Pérez, al 2.º Teniente de Alcalde, D. Plácido Pasamar, y al suplente del 1.º Teniente, don Pedro Angel Bermejo, para formar parte de la Comisión que en su día ha de redactar la Memoria sobre la municipalización del Cementerio de esta ciudad, con arreglo a lo dispuesto por el apartado 2.º del artículo 171 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 25 de agosto.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de la Memoria que en cumplimiento del apartado 5.º del artículo 154 del Estatuto, eleva esta Comisión permanente al pleno con ocasión de segunda reunión cuatrimestral del presente año.

Admisión de la dimisión del Concejal y 2.º Teniente de Alcalde, D. Javier Ortiz Iribarren, fundada en motivos de salud que justifica debidamente.

Aprobación provisional de las cuentas correspondientes al segundo semestre de 1926, con las cifras siguientes: Cargo, 92.968 pesetas; data, 60.959 con 61 céntimos, y la existencia para 1927 de 32.008 pesetas con 39 céntimos; presentando la cuenta de propiedades y derechos un activo líquido de 481.222 pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Se acuerda rescindir el contrato con el Agente ejecutivo Sr. Satué, por incumplimiento grave del mismo, incautándose de la fianza depositada por dicho señor, sin perjuicio de otras determinaciones.

Se acuerda declarar que no alcanza en ningún modo a las Comisiones permanentes que han actuado durante el ejercicio del cargo de Agente ejecutivo del Sr. Satué, la responsabilidad a que alude el artículo 557 del Estatuto municipal.

Se acuerda que por la Comisión permanente como facultada para el nombramiento de Agente ejecutivo por el art. 77 del Reglamento de Hacienda municipal, sea redactado el contrato correspondiente y nombre al solicitante, D. Ricardo Blasco, si entendiere convenir a los intereses municipales.

Se acuerda aceptar la liquidación de débitos con la Hacienda, fijados en 6.556'91 pesetas, que han de ser reintegradas en tres anualidades iguales.

Se acuerda que al hacer la provisión de la plaza de Agente ejecutivo, se haga de nuevo una minuciosa revisión y facturación de valores, fijándose definitivamente el importe de los descubiertos.

Sesión ordinaria del día 26 de agosto.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de un expediente de habilitación de créditos, importante al todo 5.306'16 pesetas.

Se acuerda no entablar recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección de Agricultura y Montes incluyendo en el Catálogo de los de utilidad pública el Monte «Los Llanos», de la propiedad de esta ciudad.

Se desestima la instancia de concesión de terreno suscrita por Leoncio Zaro, en virtud de no tener aprobado el Ayuntamiento el correspondiente proyecto de alineación.

Se admite la dimisión que de su cargo de Director del Santuario de Misericordia, presenta el ex-concejal de este Ayuntamiento D. Luis Murillo, a quien se da un voto de gracias por el acierto desplegado en el cumplimiento de su cargo de Director del mencionado Establecimiento.

Se nombra para la referida Dirección al Sr. Alcalde, D. Dionisio Pérez Viana.

Se acuerda contestar a una comunicación del señor Capitán de la Guardia civil, que el Ayuntamiento no se encuentra en condiciones de renunciar al alquiler que el Estado sufre por acuartelamiento del referido Instituto en esta ciudad.

Se acuerda autorizar a D. Miguel Gracia yandía, para usar el escudo de la ciudad como marca de fábrica para sus aceites finos.

Se acuerda, a petición del Concejal Sr. Tellot (Antonio), proceder a la reparación del camino de Porrojo, requiriéndose al efecto la cooperación de los más directamente interesados, y acudiéndose, en su caso, a la prestación personal.

Y para que conste, y a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal en relación con el núm. 5.º del 227 del mismo Cuerpo legal con el núm. 10 del Reglamento de Secretarios Interventores y Empleados en general municipales, de 23 de agosto de 1924, extendido como la presente, debidamente visada y sellada en Borja, a 31 de agosto de 1927.—Emilio P. V.º B.º.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.139

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Jefe de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a D. García Hernández, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa número 190-1927, sobre tentativa de estafa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, primero de septiembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. H. E. Genio Isaac.

ESTATUTO MUNICIPAL

REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO